

- III. Habiéndose realizado las gestiones internas con la Dirección General de Empleo de este Ministerio, a quien se le solicitó lo requerido en la aludida solicitud de información; y en respuesta rindió informe a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado, en el cual literalmente expresa: (..) *“Por este medio y en seguimiento a solicitud de requerimiento bajo el número de referencia SI-MTPS-0057-2023, se detalla a continuación lo solicitado: 1. Mujeres adultas mayores colocadas en puestos de trabajo a través del Sistema Nacional de Empleo, entre el 1 de enero de 2014 y el 31 de diciembre de 2018, desagregadas por año de colocación en puesto de trabajo.; 2. Mujeres con discapacidad colocadas en puestos de trabajo a través del Sistema Nacional de Empleo, entre el 1 de enero de 2014 y el 31 de diciembre de 2018, desagregadas por año de colocación en puesto de trabajo. Al respecto me permito informarle que debido al cambio de plataforma de registro de usuarios (SIE al PIL) que se realizó este 2023; no se cuenta con los registros históricos de datos. Por lo tanto, se dificulta proporcionar los requerido en dicha solicitud”*.
- IV. En atención a lo previamente establecido, la suscrita hace saber al interesado que la información fue solicitada a la Unidad Administrativa pertinente del Ministerio de Trabajo Previsión Social, habiéndose obtenido respuesta por parte de la Dirección General de Empleo de esta Cartera de Estado, mediante informe escrito a esta oficina que se cuenta con la dificultad con la plataforma del registro de usuarios de la Dirección de Empleo, por el cambio de plataforma (SIE a PIL), por lo tanto, no se pueden sacar datos históricos; por tanto, es procedente mencionar que dicha información es inexistente; a tal efecto el artículo **73 de la Ley de Acceso a la Información Pública**, hace referencia que: “Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio en donde lo haga constar. El Oficial de Información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información”. En caso de encontrar la información proseguirá con la tramitación”.

POR TANTO: De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas, al principio de máxima publicidad y disponibilidad, ambos estipulados en el artículo 4 de la aludida Ley y al artículo: 61, 62, 65, 66, 68 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública. **RESUELVE. Confírmese** la inexistencia de la información al XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX lo concerniente a “1. *Mujeres adultas mayores colocadas en puestos de trabajo a través del Sistema Nacional de Empleo, entre el 1 de enero de 2014 y el 31 de diciembre de 2018, desagregadas por año de colocación en puesto de trabajo.*; 2. *Mujeres con discapacidad colocadas en puestos de trabajo a través del Sistema Nacional de Empleo, entre el 1 de enero de 2014 y el 31 de diciembre de 2018, desagregadas por año de colocación en puesto de trabajo.*”; conforme a informe rendido por la Dirección General de Empleo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. **NOTIFÍQUESE. Y.G.**

Para que le sirva de legal notificación a través del medio electrónico señalado en la solicitud XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, extendiendo, la presente en la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, 17 Av. Norte, Alameda Juan Pablo II, Edificio 4 planta 1, Puerta 3, Centro de Gobierno, San Salvador, a través del correo electrónico: oficialinformacion@mtps.gob.sv a las _____ horas con _____ minutos del seis de octubre de dos mil veintitrés.

NOTIFICADORA